



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VISITAS
Demandante: OMAR ENRIQUE JIMENEZ MORA
Demandado: LILIANA SANDOVAL AREVALO
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00079 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena a secretaria digitalizar en debida forma el expediente completo y en orden cronológico, para así revisarlo en el sistema OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c15c4407fe050a5366530451edbf72903d9e1822eafe8f4fb9e92bec6151e**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: REDUCCION ALIMENTOS
Demandante: NUBIA PALMA DIAZ
Demandado: JOHN ALEXANDER TRIANA GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00509 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria, ofíciase con destino a CASUR, para que indique los pagos realizados a la demandante y si existe algún descuento pendiente por efectuar para el pago de cuotas alimentarias. Líbrense oficios, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ddd960a1b046e13dbdff74ac9e3cc1a1e72bd4142553d2a3f41cf56800405e0

Documento generado en 30/03/2022 10:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE ALBERTO LARA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00061 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 10 de marzo de 2020, indicando que el nombre correcto del ejecutado es CARLOS ROBERTO LARA ZEQUEIRA y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988153af94b5d5c8594fef97c23f1dd488ac134c1478df6fd429b3c66a2d8449**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: CARLOS ENRIQUE VILLATE CIFUENTES
RAD. 110013110025 2015 0124 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita y a fin de evitar trámites innecesarios se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA GARCÍA NOVOA, como apoderada de la señora JESSICA ANDREA VILLATE CALDERÓN, en la forma y términos solicitados.

2.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, y de acuerdo al registro civil de nacimiento obrante en el cuaderno 4 del expediente digital, téngase en cuenta que el nombre del heredero es HAYBER VILLATE MARTÍNEZ y no como se relacionó en el curso de proceso, al igual que en el trabajo de partición y providencia que lo aprueba.

3.- El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2015, aprobatoria del trabajo de partición del causante CARLOS ENRIQUE VILLATE CIFUENTES emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, trasladado por competencia del juzgado 15 de Familia de esta Ciudad.

4.- Por la secretaria líbrese nuevamente las comunicaciones ordenas en el numeral quinto de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, informando a las entidades correspondientes el despacho que ordenó la medida, que ordenó su levantamiento y que dispuso nuevamente la elaboración de los oficios.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31-03-2022

LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5658bc2d21598fc9bb64dc36399e8c61f2260a729f886356322ee0cf5fb3ce**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JULIO CAMPO AGUDELO Y SARA FUENTES DE AGUDELO
RAD.110013110025-2015 0760 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por la secretaría, hágase entrega de los dineros a los herederos ROSANA AGUDELO FUENTES, CARLOS EDUARDO AGUDELO FUENTES, HILDA MARINA AGUDELO FUENTES y WILLIAM RAMIRO AGUDELO FUENTES, y que fueron consignados a cargo del presente proceso, en los términos del trabajo de partición aprobado en sentencia de fecha 12 de julio de 2018, notificada por estado No. 24 del 13 de/07/2018.

Los interesados procedan a remitir correo electrónico a este despacho, solicitando la entrega, en el mismo informe si se autoriza a un tercero para el cobro de los depósitos ante el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31-03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736f27bc08261fd96d75791f6cc685eb1aa0ebf6d7c4f21fecfac4f35b2f598e**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0412-00

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Medidas cautelares

DENIEGUESE la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, radicado el 8 de febrero de 2022, toda vez que la misma no está inmersa en ninguno de los eventos contenidos en el art. 597 del C G del P.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro.
13 DE FECHA 10_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

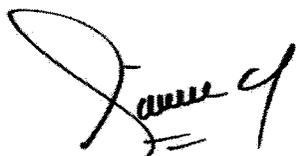
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3723cb509c3b7fb2e1c8cfbde8efcb470261ace6f03a565eaacca70a7fd23b**

Documento generado en 09/03/2022 11:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMO QUIERA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022, NO QUEDÓ REGISTRADA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI EN EL ESTADO ELECTRONICO DEL 10 DE MARZO DE 2022, **SE PROCEDE A NOTIFICAR LA MISMA EN EL ESTADO No. 016 DEL DIA 31 DE MARZO DE 2022**, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 295 DEL CGP, SE REGISTRA TANTO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL Y SE PUBLICA EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (Decreto 806 de 2020).



LILIANA CASTILLO TORRES

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAFAEL LOZANO RODRIGUEZ
RAD.110013110025-2016 0624 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la partidora designada en auto anterior aceptó el cargo.

Por la secretaría, remítase el link del expediente para que se realice el trabajo de partición.

Se le concede el término de 20 días para que presente el trabajo de partitivo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41eed937d6eaf6f2e28b93374e7750ab940b24c219fbf3e34e8c19c2891e78e**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INTERDICCIÓN
Presunto interdicto: JUAN DIEGO DIAZ GAITAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00077 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil y el artículo 314 del C.G.P., que faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones, como ha hecho en este caso el apoderado judicial de la demandante, **se dispone**:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda que presenta la parte demandante dentro del trámite de INTERDICCIÓN de JUAN DIEGO DIAZ GAITAN.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Archívense las diligencias previa desanotación y constancia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9a35f5488a67387ab61112f2fa31aadcd26700451501c0c67b868233bd570303**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: AMALIA ZAPATA SOSSA
Demandado: EDILBERTO CARDENAS CARDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00173 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Del dictamen pericial de ADN presentado con el escrito de demanda, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67de7d43784271995e5c206adbd662ffb91cde11343cd8bf86370e9f4e1ba3f3**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA
RAD. 110013110025 2017 0302 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite al informe de la secretaria, no se advierte que el despacho haya incurrido en error al momento de señalar la fecha de la providencia que aprueba el trabajo de partición, el expediente ingresa con informe el 3 de agosto de 2021, la providencia fue emitida el 11 de agosto y notificada por restado el 12 de agosto del mismo mes y año.

Por secretaria, hágase entrega de los depósitos judiciales adjudicados en el trabajo de partición al heredero GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, por la suma de ciento cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos con veinticinco centavos (\$153.819,25).

En lo que tiene que ver con la entrega de dineros depositados en otras entidades bancarias, los interesados deberán hacer la solicitud directamente conforme al trabajo de partición y las comunicaciones ordenadas en la providencia que ordena aprobarlo.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **3d0d3a4d47871595bb2d86138c514c51e8a2e5822925d7d5ae22f49d914265fb**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
ESTEBAN TAMAYO MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00317 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de noviembre de 2021.

CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f05ee551c02f5b5edc4eaf248485bb47968b717e036867f5078672c3fa9b8**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRA PAOLA GÓMEZ SILVA
Demandado: JUAN CAMILO QUINTERO LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00387 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA SILVANA QUINTERO GOMEZ representada legalmente por su progenitora ALEXANDRA PAOLA GÓMEZ SILVA y en contra de JUAN CAMILO QUINTERO LEON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.858.806), por los saldos de cuotas alimentarias, vestuario y educación correspondientes a los meses de octubre de 2018 a febrero de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN HERNAN MULATO CESPEDES, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e5f71a9d89232b5b2502715599af7ebf834f5cdc2b45da78c556726bc2509e**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRA PAOLA GÓMEZ SILVA
Demandado: JUAN CAMILO QUINTERO LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00387 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f40511006e456ad02c2441fb48178eb6b6040ef6f4a8b4ae3597d826c1a5e96**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CLODOMIRO GIL CASTELBLANCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00393 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de los interesados y toda vez que se acreditó la sucesión mediante escritura pública No. 9273 del 28 de diciembre de 2021 ante la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de sucesión del causante CLODOMIRO GIL CASTELBLANCO por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a9698e09fef68c62986b5da10649ef1328fa6fdc0fdb2d2f40c4acb4972d0ac6**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CLEOFELINA OJEDA JAIMES
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00091 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Agregar y poner en conocimiento el embargo de **REMANENTES** comunicado por el JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Acúcese recibido al precitado Despacho Judicial.

Por secretaria, créese carpeta separada de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7237afed69308b32611bfc774b74797f5c2842f1154253df728af173b01100d4**
Documento generado en 30/03/2022 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ERNESTO YEPES PARDO
DEMANDADA: PAOLA ANDREA ZEA MORALES
RADICADO: 11001-3110-025-2018-0418-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la fecha del acta donde se suscribe la sentencia que APROBO el acuerdo entre las partes y DECRETÓ el divorcio de matrimonio civil, corresponde al 6 de agosto de 2020 y no como quedó escrito.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc555a9318a37fe95f81c1c566cab65727d07d89dc6fc116e0574248ff224a44**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO (LIQUIDACIÓN)
Demandante: ENCARNACION SUAREZ GUZMAN
Demandado: LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00553 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad PATRIMONIAL instaurada por ENCARNACION SUAREZ GUZMAN contra LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EMILIANO MUÑOZ BUITRAGO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e402df0d230d9ceb53ce51d309eb58c898bd8e09229130bef4381f4d9c5dc3e4**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO (LIQUIDACIÓN)
Demandante: ENCARNACION SUAREZ GUZMAN
Demandado: LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00553 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38b4ff98e63b68db6f0a03d3026f85eca08df98e5a24c44ef7f6b85acbc3511**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2018-0688-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Remítase el link del expediente a la heredera reconocida YOLANDA FERNANDEZ CAMARGO, conforme lo solicita.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 6, del mes de SEPTIEMBRE, del año en curso, a la hora de las 02:30 P.M., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc77a064a6eca5f101f015e0786dcb71f1f12e1ec9d8554b2c039629afe1998b**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CAYETANO PINEDA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00061 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la partidora para que rehaga la partición en el término de cinco (5) días, realizando las correcciones vistas por el apoderado de la interesada. Comuníquese y remítase el link.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e703252d19a4a778b45272983d687e2170c8250f957b1b4878755847ec2ef**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SORAYDA LIMAS ZAPATA
Demandado: ABRAHAM ALVARADO SALINAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00281 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por SORAYDA LIMAS ZAPATA contra ABRAHAM ALVARADO SALINAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción, el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baa069d11552bda63d78403f5d7edc8ac9d99d7ddcd0fe4051144f07abf396a**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SORAYDA LIMAS ZAPATA
Demandado: ABRAHAM ALVARADO SALINAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00281 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34bb222300b28505d0da545440cfca6352e668b979b915b29966cca08cb1b8c**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SANDRA MARINELA MADRID CATAÑO
Demandado: ALEXANDER MARTÍNEZ SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00587 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio del traslado de contestación.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddabd99325c5aec01cc86cabad2155a48089d9c28e1828cf9418217c3b9e0964**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SANDRA MARINELA MADRID CATAÑO
Demandado: ALEXANDER MARTÍNEZ SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00587 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a15d7eef9dc22ea1ac9b5b34731c1faaba6243749d8bb34e6076f87576846**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00663 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos la documental aportada, requiérase a los interesados allegar el paz y salvo de las entidades fiscales para continuar el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56ac76393e1027ae6bb8c70cdd7e2b2980381bcb903149af5e1e8807f26e46**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: PAULA ANDREA MAYA MUÑOZ
Demandado: VALDEMAR ACEVEDO PIMIENTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00761 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Por Secretaría contrólense los términos ordenados.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204e ECB64a92fbf9657a433451fccdf6d8e67b53eddba14405b4efeaf3fc28db**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: VIVIANA ORTIZ TAPIA
Demandado: MERARDO JAVIER BERNAL GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00799 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por VIVIANA ORTIZ TAPIA contra MERARDO JAVIER BERNAL GONZALEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. HORTENSIA UNIVIO MOLANO, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ab7477a4cb58c54571edb31024e59301641a0b88b7d54ea9196e731f17a2de**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: VIVIANA ORTIZ TAPIA
Demandado: MERARDO JAVIER BERNAL GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00799 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876aa4d8da4c4697d357bb682b3ba7842cffb4c5f6a914565f1cd76e31818d2a**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HERCILIA LIZARAZO RAIREZA y JOSE SIERVO BATATIBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 0819 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos el certificado de defunción de NELLY ESPERANZA BABATIBA LIZARAZO; se ordena requerir a los interesados para que en el término de cinco (5) días indique los herederos de la precitada.

Se reconoce a SHIRLEY JOHANA BABATIVA LIZARAZO, como heredera de los causantes en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce al Dr. JOSE MANUEL PLAZAS RINCON, como apoderado judicial de la precitada heredera y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd9d0d083e4e343df66530674f31347cebc863eb35cf60c38fdb22feebafaf**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: MARIA CRISTINA ARDILA CANTOR
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 0003 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acorde a la solicitud que antecede, ofíciase con destino a la PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, para que realice el informe de valoración de apoyo de acuerdo a la ley 1996 de 2021 a la señora BLANCA LEONOR CANTOR DE ARDILA. Líbrense oficios, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7472ca65e176492c111b1d0c23b329205687fcd52de21caa8ee4703f03ee3d3**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESIKA ALEJANDRA LEON TORRES
Demandado: JORGE LEONARDO SIERRA CAIPA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00021 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. MÁRYURI MEJÍA SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Requírase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fba00064c6b095ba840eee5e07499bd626eb2a9592e34321e21627346a7605**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

OFICIO: 1117 DEL 21 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAQUELINE LOPEZ
DEMANDADO: JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA
RADICADO 110013110016-2020-00094-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Se pone en conocimiento el reporte remitido por la oficina de reparto, sistema de Reparto Judicial -SARJ- del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados del Circuito, Municipal y Pequeñas Causas de la especialidad Civil, Laboral y de Familia de la Ciudad de Bogotá, con el cual se observa que no ha sido cargado a este despacho proceso alguno donde figure el señor JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA, como parte demandante ni demandada.

2.- Dando trámite al escrito radicado el 18 de marzo de 2022, por el señor JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA, para la entrega de dineros que se encuentran depositados a órdenes de este despacho en cumplimiento del oficio No. 1117 de fecha 21 de abril de 2021, se dispone:

Por la secretaría, ofíciase al Pagador del Ejército Nacional, a fin de que se informe el procedimiento para la devolución de los dineros que le fueron descontados al señor JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA, lo anterior dado a que este despacho Desconoce el objeto de los descuentos y es dicha entidad la competente para su entrega.

Ahora, respecto del memorial presentado por el señor VANEGAS ACOSTA, el 29 de marzo de 2022, no se hará pronunciamiento alguno, toda vez que no es competencia de este despacho el conocimiento de ese tipo de actuaciones, aunado al hecho de que, como ya se ha venido manifestando, no existe en este Despacho proceso en que el mencionado ciudadano actúe como parte, por lo que será libre de presentar las acciones que considere necesarias. Igualmente, se conmina al señor JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA, para que, en lo sucesivo, se abstenga de radicar documentos ante este Despacho, pues, hasta el momento, no se está bajo el conocimiento de trámite alguno en el que aquel actúe, por lo que resulta inficioso todas las actuaciones que pretenda ante este Juzgado.

Igualmente, deberá atenerse a lo ya resuelto en diferentes autos emitidos a raíz de la emisión del mentado oficio 1117 del 21 de abril de 2021, que como ya se dijo, no fue elaborado por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (3)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31-03_2022</p> <hr/> <p>LILIANA CASTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae9c4b38c48634af2f142a785c136c8eeeeae3d3907e510b6d2cbb5c773b483**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

Solicitud especial

Demandante: Jaqueline López con documento de edificación 52.587.741

Demandado: Jorge Edwin Vanegas acosta con documento de identificación 80.256.561

Numero de radicado 11-001-3110-016-2020-00094-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La memorialista de los escritos radicados el 22/03/2022, Jaqueline López, proceda aclarar la solicitud, toda vez que revisado el sistema no obra proceso alguno donde figure como demandante ni demandado.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31-03_2022

LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922bd701fde6df363043a50dcfa977155942829b0f1aaa3732fa5b5679860078**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

OFICIO: 1117 DEL 21 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAQUELINE LOPEZ DEMANDADO: JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA
RADICADO 110013110016-2020-00094-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho, que el señor JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA eleva Derecho de Petición el 15/03/2022, por medio del cual solicita; se informe si en este despacho obra proceso en su contra, 2.- Si el oficio No. 1117 fue emanado por este despacho, 3.- Si el oficio 1117 es legal o veras por parte de este despacho, 4.- Se certifique si obra proceso en su contra, de ser así, naturaleza del proceso, numero de radicado y sea envidado el expediente; 5.- y que de ser la respuesta negativa a la solicitud se le informe las razones de hecho y de derecho por las cuales no es procedente con los respectivos soportes.

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de petición, se procede a dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- 1.- Revisado índice radicator, sistema de gestión Judicial Siglo XXI y listados de archivo de este Juzgado, no se registra proceso alguno en que el señor JORGE VANEGAS ACOSTA actúe como parte demandante ni demandada.
- 2.- El oficio No. 1117 mencionado en la petición, no corresponde al consecutivo de oficios ordenados a través de providencia por el Juez ni elaborados por la secretaría de este Despacho.
- 3.- En lo que tiene que ver con la legalidad o validez del oficio No. 1117, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2022, remítase copia del mismo para su conocimiento.
- 4.- Por la secretaria, expídase la certificación solicitada en el presente escrito.

Comuníquese Telegráficamente y remítase copia de este proveído, de los autos de esta misma fecha y 9 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31-03_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2319d824616bd4b5cb5950f5777f770157cd07f32e49179e6ff182aeb8da7223**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELICA YANELY SUAREZ MORENO
Demandado: JUAN ALBERTO GUTIERREZ FORERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00299 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 25 de febrero de 2020, indicando que las partes son ANGELICA YANELY SUAREZ MORENO y JUAN ALBERTO GUTIERREZ FORERO, y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8cb8679ad21480100bb4df49ea402da300c8718fa75343db659aafdb9577b**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIEGO ALBERTO AVILÁN CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00433 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de la DIAN, se requiere a los interesados para que den cumplimiento con lo requerido por la entidad fiscal, acorde a las disposiciones descritas en el oficio allegado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c7bdda906b02598f56a8fab300d540ca7fc3b2e78bbbb782134c7ce03e9ce0**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 002-21 RUG 1996-20
ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA BELTRÁN RIVERA
ACCIONADO: EZER WEIZMAN CIFUENTES PÁEZ
RAD. 110013110025-2021-00130

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Ezer Weizman Cifuentes Páez contra la resolución de fecha 25 de enero de 2021, proferida por la Comisaría Quince de Familia Antonio Nariño de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2020, la señora Claudia Marcela Beltrán Rivera, solicitó medida de protección en su favor y en contra de Ezer Weizman Cifuentes Páez, fundamentándose en que *“(...) el día 29 de diciembre de 2020, se presenta el señor Ezer Weizman Cifuentes Páez a la casa de mi madre, con intenciones de ver a mi hija María Alejandra Cifuentes Beltrán y manifestando que tenía una orden para valoración a la niña a Medicina Legal, obliga a mi madre a ir con él a Medicina Legal con mi bebé y estando allá se arrepiente amenaza con hacer escándalos y llevar la Policía si no le permito llevarse a la niña, amenaza que me la va a quitar, que me va a ‘joder’, que me va a colocar una infinidad de denuncias en la Fiscalía para dañar mi nombre, va a mi trabajo, toma fotos de la fachada y amenaza que me está esperando afuera, debido a que yo evito total contacto con el señor esto debido a las amenazas de muerte que ha dirigido hacia mí, así a diario asiste a la casa de mi madre, le hace escándalos, es un acoso constante hacia mí y hacia mi familia (...)”*

La Comisaria Permanente de Familia – CAPIV, admitió y avocó conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar, ordenó medidas provisionales de protección y dispuso la remisión de las diligencias a la Comisaria Quince de Familia de Bogotá (fl. 7).

En decisión de 4 de enero de 2021, la Comisaria Quince de Familia Antonio Nariño de esta ciudad, avocó conocimiento de la medida de protección y citó a las partes a audiencia (fl. 14).

El 14 de enero de 2021, se llevo a cabo audiencia en donde la accionante se ratificó en la petición de protección y el accionado presentó sus descargos. A continuación, se decretaron como pruebas, el instrumento de identificación preliminar de riesgo realizado a la accionante, el testimonio de Luz Marina Rivera Cortes, *“escrito de descargos del accionado, copias simples de documentos en 157 folios, 4 CD dice contener audios, fotos y videos, testimonios de Yesid Caicedo y John León, patrulleros de estación de Policía”*.

La señora Luz Marina Rivera Cortes, mamá de la accionante, quien se encarga de cuidar a la hija en común de las partes, la NNA María Alejandra Cifuentes Beltrán, mientras su hija Claudia Marcela Beltrán Rivera trabaja. Refiere que el señor Ezer Weizman, es una persona problemática, quien hace escándalos en su lugar de residencia amenaza a su hija Claudia Marcela, con quitarle a su menor hija María Alejandra Cifuentes Beltrán, que la va a denunciar, va al trabajo de ella y, la ha amenazado de muerte. Que el 29 de diciembre de 2020, el señor Ezer Weizman fue a su hogar con el fin de llevar a su hija María Alejandra Cifuentes Beltrán a Medicina Legal a un examen, circunstancia esta que atemorizó y estresó a la pequeña quien además tuvo que ir nuevamente el 31 de diciembre de ese mismo año, que la señora tuvo que acompañar a la pequeña y en esa ocasión el señor Ezer Weizman *“cogió la puerta a patadas”*. Indicó que cuando el señor



Ezer Weizman comparte con su hija, le pregunta sobre su progenitora, lo que hace, que además cuando esta con la pequeña la graba.

Se pusieron de presente a la accionante las fotografías, videos y conversaciones de whastapp que aportó el accionado, sobre las cuales manifestó *“Son solamente unas fotos de mi hija y unos chats que no sé que serán, no los reconozco”*, además indicó *“del primer video es el cumpleaños de mi madre, en donde mi pareja en ese momento y yo, le llevamos una serenata de cumpleaños; los otros videos son un video donde mi hija María Alejandra Cifuentes está con Ezer Cifuentes en el parque, no sé la fecha; el otro video es un video donde Weizman Cifuentes graba a mi hija María Alejandra con unos arañetazos que tiene en un brazo, los cuales se los propina un gato que tiene mi mamá porque la niña María Alejandra lo quiere al zar o le jala la cola, o le quita la comisa, entonces el gato la arañó (...) los otros videos son en Medicina Legal el 31 de diciembre de 2020, donde el señor Weizman Cifuentes me hace ir con mi hija María Alejandra Cifuentes a una valoración de Medicina Legal, en el cual se evidencia lo afectada la niña, por los sometimientos que él nos hace, de terneros allá seris horas, la bebe María Alejandra estaba cansada desesperada (...)”*, también advierte: *“son una cantidad de audios que no tiene que ver con la denuncia que coloque y una persona violenta y agresiva no se graba siendo violenta y agresiva el mismo, y hay audios que no tienen nada que ver”*.

El 25 de enero de 2021, se escuchó el testimonio de Yecid Caicedo Ubarne, patrullero de la Policía Nacional, quien indicó que el señor Ezer Cifuentes se acercó al CAI Balvanera, solicitando acompañamiento policivo por un aparente caso de lesiones personales a una menor de edad, que fue en dos oportunidades con órdenes de Comisaria de Familia y Fiscalía General de la Nacional, para el traslado de la menor al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, con el fin de llevar a cabo valoración médica. Refiere que no presencio hecho de violencia entre ellos.

Finalmente, en la misma diligencia se ordenó al accionado, de manera preventiva y a futuro, cese todo acto de agresión física, verbal y psicológica, amenace, intimide o de cualquier manera ocasiones molestia a la señora Claudia Marcela Beltrán Rivera, y así mismo se abstenga de involucrar en los conflictos que puedan llegar a tener a su hija María Alejandra Cifuentes Beltrán.

El recurso de apelación.

El accionado, interpuso recurso de apelación contra la mencionada decisión, basó su inconformidad en que no se hizo una adecuada valoración de las pruebas aportadas, que no se le permitieron arrimar más pruebas e inclusive hizo referencia a una medida de protección que tiene en favor de él y, que la señora Claudia Marcela incumplió en una de las audiencias llevadas a cabo en Comisaria de Familia, cuando lanzó improperios en contra de él, diciendo que era un delincuente.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de los recursos de apelación elevados contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la facultad conferida por el art. 18 de la Ley 294 de 1996¹, en concordancia con el art. 2.2.3.8.1.11. del Decreto 1069 de 2015 y el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

Reza el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 que: *“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. // El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo.”*

¹ modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

Descendiendo al objeto de esta providencia, es claro que la inconformidad del accionado se centra en que él no ha generado actos de violencia en contra de la accionante y progenitora de su menor hija, además, dijo que no se le permitió aportar pruebas en aras de desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante.

Como en sus descargos, el accionado negó haber generado actos de agresión o violencia en contra de la señora Claudia Marcela Beltrán Rivera y con el ánimo de esclarecer los hechos puestos en conocimiento, la Comisaria de Familia decretó las pruebas mencionadas en acápite antecedentes de esta decisión, y al emitir el fallo, realizó un análisis probatorio de dichos elementos suasorios, lo que de plano, descarta una violación al debido proceso y derecho a la contradicción, pues se estudiaron pormenorizadamente todas las pruebas legalmente decretadas.

Sea lo primero desatar que la documental aportada por el accionado (fl. 57-213), no se desvirtúan los hechos objeto de denuncia en el presente trámite, pues en su mayoría no son conducentes ni pertinentes, y, hacen referencia a una serie de sucesos acaecidos entre las partes en los que se han interpuesto denuncias penales, medidas de protección tanto en favor del accionado, como de su menor hija María Alejandra Cifuentes Beltrán y, dan cuenta de oficios radicados ante terceros, tales como el INPEC, Bienestar Familiar y un Colegio, entre otros.

Aunado a lo anterior, con los audios presentados, no pueden desvirtuarse los hechos reportados, pues aun cuando el accionado indique fueron tomados el día en que se llevó la pequeña a Medicina Legal y en los mismos no se perciban actos de agresión por parte del señor Cifuentes Páez, ello no genera el convencimiento en este despacho, de que no se hayan presentado los sucesos, más aun cuando la testigo Luz Marina Rivera, advierte que el conflicto entre su hija Claudia Marcela Beltrán y Ezer Weizman Cifuentes, ha sido constante y reiterativo, no de otra forma se explica que la valoración médica de la pequeña María Alejandra, se hubiese ordenado en el marco de una medida de protección que inició el aquí accionado en contra de la progenitora de su hija.

Tampoco desvirtúa la ocurrencia de los hechos, el aporte de fotografías y videos adosados al expediente, pues de aquellos se extraen imágenes de la pequeña hija en común y, la insistencia del progenitor de que su hija le cuente como fue que su brazo resultó arañado, por el contrario, se reafirma que existe un conflicto no resuelto entre las partes y, la indebida participación de la hija en común, pues están afectando directamente su descendencia, so pretexto de velar por el cumplimiento de sus garantías constitucionales; obligaciones, que en todo caso, pueden ser objeto de regulación o modificación ante las autoridades administrativas y judiciales, en tanto el señor Ezer Weizman y la señora Claudia Marcela, tienen a su alcance las vías legales con dicho objeto; lo que no es aceptable, es que inmiscuyan a su hija, en asuntos y temas que por obvias razones no deben ser percibidas ni presenciadas por la pequeña.

Menester es resaltar que con el testimonio recibido al señor Yecid Caicedo Ubarne, patrullero de la Policía Nacional, no se refuta tampoco el dicho de la accionante, pues aunque da cuenta de las peticiones que elevó el señor Cifuentes ante el CAI, no recuerda la fecha de ocurrencia, y si bien advierte, no haber percibido actos de agresión, hace referencia a determinado lapso de tiempo, circunscrito al acompañamiento solicitado, por lo que de ninguna forma puede dar fe de todo lo acontecido el 29 de diciembre de 2020, en tanto no estuvo durante todo ese día con las partes.

Así las cosas, y como el testimonio de la señora Luz Marina Rivera Cortes coincide con la solicitud de protección elevada por la señora Claudia Marcela Beltrán Rivera, en donde se le endilga al señor Ezer Weizman actos de agresión consistentes en que la amenaza con quitarle a la hija en común, con ponerle denuncias penales y, a quien además busca en su lugar de trabajo y ha amenazado de muerte, este despacho confirmará la decisión cuestionada, puesto que, estos actos constituyen violencia verbal y psicológica sobre la señora Claudia Marcela, quien se siente amenazada y atemorizada, en el sentido de que las amenazas pueden convertirse en realidad (fl. 4).

En ese orden y, se evidencia que Ezer Weizman Cifuentes Páez incurrió en actos de violencia intrafamiliar en contra de Claudia Marcela Beltrán Rivera, se avalará la decisión



de la Comisaría de Familia, pues con ella se busca prevenir el acontecimiento de nuevos eventos que generen violencia, advirtiéndose que la Comisaria de Familia, en el marco de su competencia, es la llamada a realizar los seguimientos a que haya lugar, y, de encontrarse nuevos hechos que modifiquen las circunstancias actuales, puede modificar y/o adicionar las medidas existentes (parágrafo 3°, artículo 2.2.3.8.2.4 del Decreto 1069 de 2015), o en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas (art. 18 Ley 294 de 1996).

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución fechada 25 de enero de 2021, proferida por la Comisaría Quince de Familia Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 016 DE 31 DE MARZO DE 2022.</p> <p>LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria</p>

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5e7eb770ddb62695b1d62ceaab13d9c17435e6db4df665c158db62f96615cd6e**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YERSSON DURAN PEDRAZA
DEMANDANTE: MENOR -JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ
RAD. 1100131100252021 00158 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Como quiera que el término concedido en auto anterior venció en silencio, el efecto legal pertinente en el resultado de la prueba de ADN queda en firme.

2.- En consecuencia, dado que se cumple con las previsiones del numeral 2º del art. 386 del C. G del P., procede el despacho a emitir sentencia de plano previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor YERSSON DURAN PEDRAZA, presentó demanda de Impugnación de Paternidad en contra de YURI MARCELA GONZALEZ LONDOÑO, en calidad de madre de NNA JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ.

Pretende en su demanda que:

Que se declare que la menor JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ, nacido en esta ciudad el día 16 de junio de 2004 y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento, no es hijo del señor DARWIN ANIBAL CARDONA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.160.095.

Que declare que el menor JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ concebido por la señora YURI MARCELA GONZALEZ LONDOÑO nacido en esta ciudad el día 16 de junio de 2004 y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento, es hijo del señor YERSSON DURAN PEDRAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.154.227 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior se ordene su inscripción en el registro civil de nacimiento del menor para los efectos a que haya lugar.

Estructurados los presupuestos procesales de demanda en forma, jurisdicción y competencia, capacidad de las partes, capacidad de éstas para comparecer al proceso, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación surtida, entra el Despacho a examinar las pretensiones incoadas.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD:

Esta acción supone, así lo indica la lógica jurídica y el sentido común, que el demandante ostente un vínculo filial frente al hijo con respecto al cual se pretende desvirtuar la paternidad, si no es así, resultaría inane la acción.

En Sentencia C-109-1995, calendada el 15 de marzo de 1995, la H. Corte Constitucional consideró ajustado a la Carta Política darle aplicación prevalente al artículo 406 del Código Civil sobre las normas restrictivas que regulan la impugnación de la paternidad, cuando esta acción se acumule con la de investigación de la paternidad.

Se transcriben en seguida algunos apartes de su texto que, a juicio del Despacho, resultan pertinentes: “... *el derecho a la filiación, como elemento integrante del estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y por ende es un derecho constitucional deducido del derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica...*”

“... cuando una persona acumula la impugnación de la presunción de paternidad con una acción de reclamación de la paternidad, entonces el proceso se regirá, de ahora en adelante, por el amplio artículo 406 del Código Civil, y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación...”

En este orden de ideas, encontramos que el artículo 248 del Código Civil modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006 reza: *“En los demás casos podrá impugnarse la legitimación, probando alguna de las causas siguientes: 1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal...”*

Así, lo pertinente para el juzgador, es determinar a través de los medios probatorios legales existentes, si el demandante efectivamente no ha podido tener como hijo al que se le pasa por tal.

Entra de esta forma el Despacho a valorar las pruebas oportunamente allegadas al plenario:

- Obra resultado del estudio genético de filiación practicado a NNA JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ y el señor YERSSON DURAN PEDRAZA MARTINEZ.

Ante la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad jurídica en los actos y negocios jurídicos que gobiernan, en mayor grado tratándose de un hecho tan trascendental para la familia y la sociedad como es la filiación de una persona, el Despacho considera que es pertinente en este caso tener en cuenta el Dictamen de Prueba Genética que reposa en el expediente y el cual se entra a analizar.

Utilizando la técnica del DNA con el uso de marcadores genéticos, para cuyo efecto se recaudaron las muestras de sangre del señor YERSSON DURAN PEDRAZA MARTINEZ y el menor de edad NNA JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ, ante el Laboratorio de identificación humana Universidad Manuela Beltrán, experticia del cual se ocupará enseguida este Despacho.

La importancia, la confiabilidad y la necesidad de este medio probatorio en el proceso judicial donde se investiga o se impugna la paternidad, fueron exaltadas magistralmente por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia pronunciada el 10 de marzo de 2001, con ponencia del magistrado, Dr. Jorge Santos Ballesteros, cuya parte pertinente transcribimos a continuación:

“... En el desarrollo de la filiación como institución jurídica y del derecho fundamental de toda persona a saber quiénes son sus padres, la ciencia ha prestado, quizá como ningún otro campo, un innegable apoyo al Derecho Familiar y Probatorio, al punto de escucharse hoy apresuradas voces que claman porque se defiera al experto y no al juez la declaración acerca de la paternidad o maternidad, cuando aquella o ésta es impugnada o investigada, no sólo porque, al decir de algunos, ya no es menester contar con un acervo probatorio que permita “inferir” la paternidad o maternidad, sino porque la pregunta sobre la paternidad es, antes que jurídica, biológica, esto es, científica...”

“... Se trata de resaltar, con la altura exacta a la que llega hoy la ciencia, que los avances de ésta, a pesar de no estar recogidos positiva o expresamente en la ley, no pueden echarse de menos, cuando es lo cierto que, de las meras conjeturas e inferencias, por virtud de la ciencia se puede pasar hoy a una prueba menos indirecta de la filiación, prueba que, por lo demás, es de obligatoria práctica, según las voces del artículo 7 de la Ley 75 de 1968...”

“... la paternidad biológica, esto es, la posibilidad de que un gameto femenino haya sido fecundado por uno de determinado hombre (y al margen de consideraciones éticas o de procedimientos en que no cuente la voluntad de ese padre biológico, tópicos que la Corte no entra en esta oportunidad a analizar), es hoy posible demostrarla con alcances de certidumbre casi absoluta, mediante procedimientos que el medio científico colombiano ofrece y que distan hoy mucho de los que el legislador de 1968 pudo tener en mente...”

“... Lo anterior obliga a la Corte a instar a los jueces colombianos a que en el decreto y práctica del dictamen pericial que dé cuenta razonada de la prueba biológica que busca esclarecer la paternidad, se busque la utilización de los más recientes sistemas científicos

que estén en aplicación en el medio colombiano, y de los que pueda predicarse su accesibilidad. Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO –explicado en sentencia de Casación Civil de 12 de agosto de 1997, ya mencionada-, MN, Rhesus, P, etc.) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR, etc, que pueden ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999...% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los “marcadores genéticos” que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma...”.

Análisis de la prueba “el señor YERSSON DURAN PEDRAZA MARTINEZ tiene una probabilidad acumulada de paternidad (wa) DE 99.999997% Y UN INDICE DE PATERNIDAD DE 36798134.6464 probabilidades a favor de la paternidad de JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ...”

El resultado obtenido de la prueba científica cumplió con los índices exigidos por la ley para alcanzar la inclusión de paternidad, El estudio de paternidad debidamente fundamentado con la información exigida por el parágrafo 3º. Artículo 7º. de la ley 75 de 1968 modificado por la ley 721 de 2001 num. 1º., fue practicado por el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo cual garantiza su competencia, metodología, control de calidad, imparcialidad y seriedad para realizar esta experticia, y que no fue objetado por las partes, quedando manifiesta la conformidad con su resultado y, para el Despacho tiene plena credibilidad como soporte probatorio para el estudio de las pretensiones incoadas y que permite concluir de manera lógica deductiva que:

El señor YERSSON DURAN PEDRAZA MARTINEZ, es el padre extramatrimonial de JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ, pues un índice del 99.99997% de probabilidad de paternidad, evidentemente hacen ver que existe entre ellos, caracteres y genes que sólo son posibles adquirir por descendencia de un mismo tronco genético, lo que permite sin lugar a dubitación alguna, decir que es biológicamente el padre de la menor y así debe declararse en este fallo, máxime que vinculado el señor DARWIN ANIBAL CARDONA GUTIERREZ ningún reparo hizo frente a la citación que se le efectuó, así como tampoco hizo objeción al dictamen científico.

La prueba fue puesta en conocimiento en auto de fecha 2 de marzo de 2022, sin que la parte demandada hiciera se opusiera a la misma.

Con fundamento en la prueba genética antes analizada, se impone para el Despacho acoger las peticiones de la demanda y declarar la paternidad solicitada ordenando la corrección del registro civil de nacimiento del menor demandante.

Por lo tanto, este despacho dictará sentencia de plano acogiéndonos dando aplicación a lo normado en el art. 386 del C. G del P., numeral 4º literal b), que señala “Si la practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en forma prevista en este artículo; al demandante y la parte Con fundamento en la prueba genética antes analizada, se impone para el Despacho acoger las peticiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ, no es hijo del señor DARWIN ANIBAL CARDONA GUTIERREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80160095 de Bogotá.

SEGUNDO: Declarar que el señor YERSSON DURAN PEDRAZA MARTINEZ, identificado con C.C. No. 80154227, es el padre extramatrimonial de JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ, nacido el día 16 de junio de 2004 en la ciudad de Bogotá, hijo de la señora YURI MARCELA GONZALEZ LONDOÑO identificada con la C.C. 52973720.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría de ciudad Kennedy Bogotá, para que efectúe la **CORRECCIÓN** del registro civil de nacimiento de JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ, quien se halla inscrito bajo el serial No. 42135117 NIUP 1030526324, haciendo constar que el señor YERSSON DURAN PEDRAZA MARTINEZ es el padre.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Tásense

CUARTO: En firme esta providencia, expídase copias auténticas de la sentencia a la parte que lo solicite y a su costa.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcf5948fe8dca10cdd21c6ffd16167004e484420fcd10045ec3b78d77742c3b**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO
Demandado: AURELIO MOISES MORENO BAYONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00191 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se acepta la solicitud de aplazamiento, como quiera que cuenta con las facultades de sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26185d7fc59bf64b00c6bf4cc5482c814f7a80d594d6db796e1ec14fd3592f40**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 034-17 RUG 070-17
ACCIONANTE: EMELY ABELLO BECERRA
ACCIONADO: JONATHAN ALEIXER ROUSSEAU FLAMMARION
Anteriormente OLNEY IVAN ESCOBAR FORERO
RAD. 110013110025-2021-00225-00

Teniendo en cuenta que, en correo electrónico de 3 de diciembre de 2021 la Comisaria Quinta de Familia Usme II de Bogotá, remitió 26 archivos adjuntos con el objeto de que se surta el grado de consulta respecto incidente de desacato, empero de aquellos - el formato en que fueron enviados, solo permitió la descarga de 6 adjuntos, por lo que ante la imposibilidad de revisar el expediente, se dispone **oficiar** a la mencionada Comisaria con el objeto de que alleguen bien sea de forma personal y/o a través de link (que permita descarga) remita la totalidad de los archivos adjuntos al mensaje de 3 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 016 DE 31 DE MARZO DE 2022.</p> <p>LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria</p>

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f9a819560eab6a2d695946caca369993401f8a6c661815b3583c2a9eacb14e**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUBELY CONSTANZA VARGASPENA
DEMANDADO: GILDARDO CHANTRE ESCOBAR
RAD. 110013110025 2021 0266 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **MARTHA ESPERANZA NEIRA DUEÑAS** y **CLAUDIA MILENA PEREZ NEIRA**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor **GILDARDO CHANTRE ESCOBAR**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **LUIS NOEL MOREA MUÑOZ** y **GLORIA CHANTRE ESCOBAR**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **YUBELY CONSTANZA VARGAS PEÑA**.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a154d6a037a3f5b57b4ca9dbec43caa1c705cec15af7d0edab0b23c15c2f04**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUBELY CONSTANZA VARGASPENA
DEMANDADO: GILDARDO CHANTRE ESCOBAR
RAD. 110013110025 2021 0266 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene en cuenta que se remitió el link del expediente a través de correo de fecha 25/01/2022.

2.- Téngase en cuenta, que la parte demandada contesto demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, de las cuales no se hizo pronunciamiento en el término de traslado.

3.- **SEÑALAR** el día 18 del mes de OCTUBRE del año 2022 a la hora de las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

4.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9fbe9715a72583ca7f001243cbde7e86ec3047342629e061a7ed6845e454f2**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO L. S C
DEMANDANTES: JOHANNA MONSALVE CARDENAS y JAIRO ERNESTO QUINCENO MARTINEZ
RAD. 110013110025 2021 0268 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., se dispone:

En cumplimiento con lo ordenado en el inciso 6º del art. 523 del C. G del P., de la norma en cita, SEÑALASE el día 30, del mes de AGOSTO, del año en curso, a la hora de las 02:30 P.M., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec61d5a6a4ef7c224245aade416eee5b2a387af54dd24ac06a4b0b61f07921d**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID KATHERINE TORRES SANABRIA
Demandado: GILDARDO SARMIENTO DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00291 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de esclarecimiento de la parte ejecutada, tenga en cuenta que la reducción se realizó mediante auto anterior. No obstante, tal aclaración de descuentos debe solicitarse al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6f7039643569f3581fe5f00b5d4e1ca790422b461f0eba4c3abac1bf7bd9b6**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: GLORIA AMPARO ARIAS MOSQUERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00327 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9e4f31f5988bc4e7b9e38b1cfdaae4d5d2157e0ed5c4b9d87d3c9df983b91f**
Documento generado en 30/03/2022 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante contestó en término y presentó excepciones, de las cuales la parte demandante descorrió en término.

Se ordena **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M** del día **29** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a3f4251235cbdcadd15250a86baf6a3a4e3b4f0b8f918a69dde52aafa22b5**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BENILDA RODRIGUEZ MENA
DEMANDADO: HERD. PABLO EMILIO URIBE VERGARA
RAD. 110013110025-2021 0488 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Téngase en cuenta que la curadora designada para la representación de herederos indeterminados aceptó el cargo, y contestó demanda en tiempo.
- 2.- Dando trámite al escrito radicado por el señor RODRIGO URIBE GALINDO el 24/02/2022, se dispone:
 - 2.1.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a RODRIGO URIBE GALINDO.
 - 2.2.- Remítase el link del expediente al demandado
 - 2.3.- Cumplido lo anterior, la secretaría contabilice el respectivo término de traslado.
 - 2.4.- Se le hace saber al señor RODRIGO URIBE GALINDO, que debe actuar a través de apoderado, toda vez que esta clase de asuntos está reservada para profesionales del derecho.
- 3.- Previo a darle trámite a los escritos poder radicados el 25 de febrero de 2022, del correo Jose A.Uribe Herazo jossuribe@hotmail.com, alléguese la correspondiente presentación personal de los poderdantes o en su defecto allegase el correo remitido por PAOLA ANDREA URIBE HENAO y ROBERTO JOSÉ URIBE HENAO, con los cuales se acredite que le fue otorgada personería a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31-03_2022</p> <hr/> <p>LILIANA CASTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e26a5c5ac82894714e44b963d9b103ff631dd5ab841e227906b27e3cd5ec1b**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA VILLAMIL CORONADO
DEMANDADO: MIGUEL DAVID HERNANDEZ CAICEDO
RADICADO: 11001-3110-025-2021 051800

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531857d44eb90288cc0ff2d9cb95f71aa87d0e946577b6ed054969ebaf9ffbbf**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 265-21 RUG 528-21
ACCIONANTE: YASMIN RUBIELA RAMÍREZ ÁLVAREZ
ACCIONADO: JOHN JAIRO BONILLA PACHÓN
RAD. 110013110025-2021-00588

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor John Jairo Bonilla Pachón contra la resolución de fecha 9 de agosto de 2021, proferida por la Comisaría Dieciséis de Familia Puente Aranda de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El 26 de julio de 2021, la señora Yasmin Rubiela Ramírez Álvarez, solicitó medida de protección en su favor y en contra de John Jairo Bonilla Pachón, fundamentándose en que *“Estábamos en el apartamento y todo ocurrió entre las habitaciones y el comedor. John Jairo llegó en la mañana y yo estaba acostada mirando televisión y John Jairo se metió en mi cama y empezó a insinuarme que quería tener sexo conmigo yo le dije que no, porque estaba con el periodo y yo con quería. John Jairo empezó a decirme que siempre era lo miso, que le dijera si era que yo no lo quería y le dije que no fuera comenzar con lo mismo y me salí de la habitación. Empezó a gritarme diciéndome que no lo atendía y que no cumplía con mis funciones, me quitó el celular porque pensó que lo estaba grabando y me decía que lo iba a romper. Entró a la cocina y cogió un cuchillo, se lo puso en el estómago y me decía que lo matara. John me amenazaba y me decía que yo me iba a arrepentir, que tenía un arma en la busea. Me decía que yo era una hp, malparida y que se la iba a pagar.”* (fl. 2).

La Comisaría Dieciséis de Familia Puente Aranda de esta ciudad, admitió y avocó conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar, ordenó medidas provisionales de protección y citó a las partes a audiencia (fl. 7).

El 9 de agosto de 2021, se llevó a cabo audiencia en donde la accionante se ratificó en la petición de protección y el accionado presentó sus descargos, en los que no admitió haber cometido algún agravio en contra de su esposa, luego de decretarse pruebas, se impuso medida de protección en favor de la accionante y se le ordenó al accionado abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la accionante, se le prohibió el ingreso al sitio de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar donde este la beneficiaria de la medida, sin su previa autorización.

El recurso de apelación.

El accionado, interpuso recurso de apelación contra la mencionada decisión, basó su inconformidad en que él vive actualmente con la accionante, quien es su esposa y a quien nunca ha acechado ni merodeado, ni siquiera en su lugar de trabajo. Que él lo único que le pide a ella es que cumpla con sus funciones de ama de casa, ya que aun cuando trabaja en un Club de Herbalife, nunca aporta para el hogar, pues ella dice que no le alcanza, de otro lado porque a sus hijos los cuida una tía y no su progenitora.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de los recursos de apelación elevados contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la facultad conferida



por el art. 18 de la Ley 294 de 1996¹, en concordancia con el art. 2.2.3.8.1.11. del Decreto 1069 de 2015 y el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

Reza el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 que: *“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. // El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo.”*

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 294 de 1996 (modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2008), el funcionario podrá imponer, como medidas de protección: **“b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima (...).”**

Descendiendo al objeto de esta providencia, es claro que la inconformidad del accionado se centra en que él no ha generado actos de violencia en contra de la accionante, como para que le prohíban el ingreso a su hogar sin el consentimiento de su esposa.

Debe tenerse en cuenta que la génesis de la presente acción de protección, fue la solicitud realizada por la señora Yasmin Rubiela Ramírez Álvarez, quien advierte que su esposo, la maltrata verbal y psicológicamente, ya que cada vez que está en el hogar, la amenaza con que ella debe cumplir con sus funciones como esposa, por lo que le pide sostengan relaciones sexuales, además de que la insulta y la ofende. Siente que el señor John siempre encuentra un motivo para discutir, lo que la hace permanecer intranquila, no siente paz en el hogar, adicionalmente indicó que el señor John Jairo ha ido al lugar donde trabaja a realizar manifestaciones en contra de ella e incomodar a sus clientes y compañeros de trabajo.

Como en sus descargos, el accionado negó haber generado actos de agresión o violencia en contra de la señora Yasmin Rubiela Ramírez Álvarez, pues considera que la atención mínima de su esposa para con él, es que lo atienda cuando llega de trabajar. Frente al día de los hechos, indicó que ella no le tenía desayuno, lo que lo enfureció y se fue a trabajar nuevamente sin desayuno, que él nunca la ha tratado mal ni la ha amenazado; la Comisaria de Familia procedió con el decreto probatorio, teniendo como tales el instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad que le fuera realizado a la accionante, la denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar y la solicitud de servicio realizada por la accionante.

Ahora bien, aunque se duela el accionado de que nunca ha generado actos de violencia en contra de su esposa, lo cierto es que de lo dicho por él en sus descargos como en el escrito de sustentación del recurso, se observa pretende que su esposa tenga una posición sumisa y relegada a los quehaceres del hogar, ello se debe a la contradicción en que incurre cuando afirma que ella trabaja en un club de Herbalife de siete de la mañana a ocho de la noche y, aún se queja de que la misma no se encarga directamente de los quehaceres del hogar, por lo que no se entiende entonces, si los dos, como cabezas de familia, laboran, por qué se quiere relegar a la mujer a los oficios del hogar, en otras palabras, el accionado tiene derecho a llegar cansado de su trabajo y por ello debe ser atendido por su esposa, sin considerarse que ella también desempeña un oficio.

Con la anterior conclusión se evidencia la denominada violencia de género, discriminación histórica que asigna unos roles a cada género, en la que predomina la posición dominante del género masculino a través de criterios de aprobación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera.

¹ modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.



Frente al tema, la H. Corte Constitucional ha dicho que “... *el deber de debida diligencia de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, implica evaluar los testimonios de las víctimas a la luz de un enfoque de género, evitando toda revictimización. La violencia intrafamiliar, y en particular la violencia contra la mujer, no solo se ejerce en el plano físico sino también en el plano psicológico y moral a través de prácticas que se dirigen a humillar y reducir la confianza de la mujer con el fin de mantener los estereotipos de dominación y abuso del machismo*”² (negrilla fuera de texto).

De otro lado, precisa este despacho que tanto el accionado como la accionante, reconocen que la relación de pareja está teniendo dificultades desde hace algunos meses, sin embargo ello no es óbice para que se mantengan relaciones armónicas al interior del hogar, porque lo único cierto es que cualquier discusión o controversia suscitada entre ellos, sin la adecuada comunicación, puede ser, como se observa en este caso, el detonante de actos de agresión, bien verbales o psicológicas, que eventualmente podrían transformarse en física. Recibe con beneplácito este despacho, que la señora Yasmin Rubiela informará en el instrumento de valoración de riesgo, diligenciado el 26 de julio de 2021, que tanto ella como su esposo, estén asistiendo a “*proceso psicológico por la mala relación*”, denotando con ello un interés por mantener la unidad familiar, la que se consigue cuando la pareja se apropia de sus errores o dificultades para encontrarles solución.

En ese orden de ideas, la solicitud de medida de protección por parte de Yasmin Rubiela Ramírez Álvarez, el Instrumento de identificación del riesgo, la denuncia penal instaurada y los descargos presentados por el señor John Jairo Bonilla Pachón, analizadas en contexto, corroboran la ocurrencia de los hechos que dieron origen a estas diligencias, además de los agravios emocionales de que aquella ha sido víctima por parte de su esposo.

Como existen elementos de juicio suficientes para concluir que es necesario mantener la orden de que el señor John Jairo Bonilla Pachón se abstenga de ingresar al sitio de residencia, estudio, trabajo y cualquier otro donde se encuentre la accionante, sin su consentimiento, para prevenir que perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la mencionada señora, se confirmará la decisión cuestionada, pues están acreditados los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la accionante, pues hay ver que aquella en su exposición aseguró sentirse afectada por las agresiones recurrentes de su esposo.

En ese orden y, se evidencia que John Jairo Bonilla Pachón incurrió en actos de violencia intrafamiliar en contra de Yasmin Rubiela Ramírez Álvarez, se ratificará la decisión de la Comisaría de Familia, pues con ella se busca prevenir el acontecimiento de nuevos eventos que generen violencia, advirtiéndose que la Comisaría de Familia, en el marco de su competencia, es la llamada a realizar los seguimientos a que haya lugar, y, de encontrarse nuevos hechos que modifiquen las circunstancias actuales, puede modificar y/o adicionar las medidas existentes (parágrafo 3º, artículo 2.2.3.8.2.4 del Decreto 1069 de 2015), o en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas (art. 18 Ley 294 de 1996).

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución fechada 9 de agosto de 2021, proferida por la Comisaría Dieciséis de Familia Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

² Sentencia T-027/17. Expediente T-5.742.929. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.



TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 016 DE 31 DE MARZO DE 2022.**

**LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria**

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4beb23687c52cf4675adfbe17c10aea7a1117b912f002a7592272e67e1297e4**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSÉ MANUEL GUILLÉN DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00589 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por notificada a la señora CAROLINA GUILLÉN GÓMEZ, se requiere a la heredera para que en el término de veinte (20) días, a través de apoderado judicial, declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.
Comuníquese.

Agregar y poner en conocimiento el registro civil de defunción de la señora ROSITA GOMEZ DE GUILLÉN. Se requiere a los interesados para que procedan a acumular la sucesión de la precitada al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f67dcb2e0347323ffc0d05efb8b41a409b0c8a405327f69ccf13b2ca6067**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO PUESTES
Demandado: ESNEIDER GAONA ALVAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00633 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte ejecutada contesto en término, de las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778ea4b1166cdc7b550d6a57c29fa97e391d7c9eeb0a2f5c53dc9e0f2885e4ab**
Documento generado en 30/03/2022 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: DILSA PAOLA JIMENEZ LOPEZ
Demandado: EDWARD FERNANDO HERNANDEZ MONTAÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00699 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la parte demandada y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte demandada a través de su apoderado judicial y toda vez que se acreditó el acuerdo extrajudicial al que llegaron las partes, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS de DILSA PAOLA JIMENEZ LOPEZ contra EDWARD FERNANDO HERNANDEZ MONTAÑA por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16123e490a61d18dc62da430041b4bd8ee9d80dc10326ff8af718b18977b74ff**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA MARÍA SUAREZ CAVIEDES
Demandado: JAIRO FERNANDO GUTIERREZGRAJALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00723 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, proceda la apoderada de la parte ejecutante, acreditar el trámite de notificaciones a la parte demandada, como quiera que no se encuentra anexa al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c7ff6e76f33e16ca567647effc336bd12f7db45191efddefa1070b525d373d**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ KELLY GOMEZ PLAZA
DEMANDADO: YONATAN BELTRAN GONZALEZ
RAD. 110013110025 2021 0742 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y su reforma en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **af5ff6d6564a32d6401e9ef5fd39024c9687d1f9bb153e5d61d2036733d3d351**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ KELLY GOMEZ PLAZA
DEMANDADO: YONATAN BELTRAN GONZALEZ
RAD. 110013110025 2021 0742 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega demanda de disminución de cuota de alimentos promovida por el señor YONATAN BELTRAN GONZALEZ en contra de la señora LUZ KELLY GOMEZ PLAZA, respecto del menor de edad DANIEL MATIAS BELTRAN GÓMEZ la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que la cuota de alimentos fue fijada ante el defensor de familia a través de acta de conciliación N 140129808 el día 13 de mayo del 2021 y el proceso que cursa en este despacho corresponde a un ejecutivo de alimentos, es decir que no se encuentra enmarcado dentro de los autorizados por la ley para continuar dentro el mismo expediente. (Artículo 390 del Código General del P., Parágrafo 2º que establece “las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio).

Atendiendo a lo anterior, halla el Despacho que, al pretenderse la disminución de cuota de alimentos fijados ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Bogotá-Centro Zonal Bosa este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que deberá ser sometido a reparto.

En mérito de lo expuesto se resuelve.

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos a la Oficina de reparto para de esta ciudad. Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f78f89236002a8e8f1df7259c527da2064d9a1648ea7bd0ab122c9add63740e**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ KELLY GOMEZ PLAZA
DEMANDADO: YONATAN BELTRAN GONZALEZ
RAD. 110013110025 2021 0742 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Téngase en cuenta que no se descorrieron las excepciones de mérito.
- 2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR** el día 12 del mes de **OCTUBRE** del año 2022 a la hora de las 09:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9960e261a23d91d7e5e8c1936c644213bdb4881cb08b193e2a93050ec88f4d86**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DEICY CAROLINA PARADA BENÍTEZ
Demandado: EDGAR DAVID VEGA LÓPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00753 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y guardo silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

El NNA SEBASTIÁN VEGA PARADA representado legalmente por su progenitora DEICY CAROLINA PARADA BENÍTEZ, formuló demanda ejecutiva en contra de EDGAR DAVID VEGA LÓPEZ para obtener el pago de la suma de \$7'367.025.00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 10 de diciembre de 2021, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado EDGAR DAVID VEGA LÓPEZ, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Liquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.



7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeefa51dcc802fc1a16a42a0e5502348b31790c75d117d20e4a955a25e9f377**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: CORDERO MONCALEANO YUDY VANNESA
DEMANDADO: JORGE HERNÁN MATALLANA LOZANO
RAD. 110013110025-2021-0800-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase por emplazados a los interesados en el presente asunto.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

FLOR MARINA GARZON CANIZALES

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fa4f3c36fa96802b1188942dbcb17562455d8221926affb51bb95b035a757b96**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: KATHERIN GARCIA OCHOA
Demandado: LUIS FRANCISCO ESCOBAR SOGAMOSO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00005 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos la prueba de ADN extraprocesal realizada por el Instituto Yunis Turbay, requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3657db68e1e8df520411475e2d5c4bed4e33d6b7290f3814d0a50dfa40f4402d**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: LUZ MARINA JIMENEZ DE PARRA
Demandado: HUGO ALBERTO ROMERO CAMPOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00015 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de la parte demandada a SANDRA MILENA LOTERO. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acdd5be0464e6cbce5e1b2a5afd7355d5113284c3dd3e7937c9b45831913003**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CRISTIAN ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA DUARTE ANACONA
RAD. 1100131100252022 0028 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para resolver el recurso de reposición, radicado el 08/03/2022, sin embargo, el recurrente manifiesta que “la subsanación se presentó con un memorial que habla de 9 puntos”, escrito que en la revisión del expediente no se observa.

Ahora, a fin de evitar trámites innecesarios, se dispone:

1.- Por la secretaria proceda a rendir informe conforme a las manifestaciones de la parte actora.

2.- Se requiere a la parte actora, para que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, proceda acreditar el envío del escrito de subsanación junto con su remisión al correo electrónico dispuesto para el despacho.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbb0bd9edf920cf092e81aada3ff610ac779acf0ea74bca593661eebd209804**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN CARLOS ORTIZ SALAZAR
Demandado: MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00037 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA.

Se reconoce al Dr. JAVIER SANTIAGO TRUJILLO PLAZA, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólese los términos de contestación.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cf92d0860d91b69820e66c34eead67cf4ed5ecaa8b13c8b72a1a4a6fe0c3b5

Documento generado en 30/03/2022 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: ALEJANDRO OSPINA ANGARITA Y MARTHA CECILIA VELASCO BASTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00045 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el trámite de rigor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, se procede a dictar la sentencia que de mérito resuelva la presente controversia.

Antecedentes

1. los señores ALEJANDRO OSPINA ANGARITA Y MARTHA CECILIA VELASCO BASTO, promovieron demanda de adopción, en razón a que el NNA ISSAC MANUEL RODRIGUEZ COTIZ, tiene concepto favorable para la adopción por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Como fundamento de su petitum, dijo que sus pretensiones es declarar a su favor la adopción del niño ISSAC MANUEL RODRIGUEZ COTIZ y que registren el cambio del nombre al de EMMANUEL ISAAC OSPINA VELASCO.

2. La demanda correspondió por reparto siendo admitida mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, por reunir los requisitos formales y legales, ordenándose en su contenido, correr traslado a la Defensora de Familia, quien manifestó en su escrito allanarse a las pretensiones.

Consideraciones

Los propuestos procesales en el presente evento se encuentran acreditados por cuanto los sujetos que intervienen en el mismo, tienen capacidad para ser parte, han comparecido legalmente, la demanda es idónea y este juzgado es competente, para dirimir el asunto puesto en conocimiento de esta instancia y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

De manera liminar resulta necesario precisar que *“la adopción es, principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”*. (C.I.A. art.61). Pero además, también sirve al propósito de esa sentencia poner de presente que el artículo 124 *lb*, establece que: *“a la demanda se acompañaran los siguientes documentos: 1. El consentimiento para la adopción si fuere el caso. 2. La copia de la declaratoria de*

adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso 3. El registro civil de nacimiento de los adoptantes y del niño, niña o adolescente. 4. El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes. 5. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal niño, niña a adolescentes con el adoptante o adoptante”.

En el presente proceso, sirven de elementos básicos y primordiales de juicio, la solicitud de adopción, suscrita por los demandantes, igualmente se dio concepto favorable por parte de ICBF.

Mediante el trámite de este proceso y al aceptar la adopción, el niño establecerá relaciones paternas filiales con carácter irrevocable con sus adoptantes, respondiendo en esta manera a la filosofía de familia estable y duradera para la NNA.

Finalmente, reunidos en el interesado las calidades exigidas para los adoptantes, cumplidos también los requisitos previstos por la legislación del Código de la Infancia y la Adolescencia para las adopciones, es procedente decretar la adopción del NNA ISSAC MANUEL RODRIGUEZ COTIZ, conforme lo autoriza el numeral 5° del artículo 64 de la misma norma, adquiriendo entre ellos los derechos y obligaciones progenitores e hijo, como efectos jurídicos propios de la adopción, autorizando el cambio de su nombre por el de EMMANUEL ISAAC OSPINA VELASCO, conforme se solicita en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la adopción del NNA ISSAC MANUEL RODRIGUEZ COTIZ, en favor de los señores ALEJANDRO OSPINA ANGARITA Y MARTHA CECILIA VELASCO BASTO, de nacionalidad Colombiana, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C.

Segundo: ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de la NNA. Oficiese a las respectivas oficinas de registro.



Tercero: AUTORIZAR el cambio de nombre de la NNA, quien en lo sucesivo llevara el nombre y apellidos de **EMMANUEL ISAAC OSPINA VELASCO**, y así se identificaran para todos los efectos legales. Oficiese.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la misma, a costa de la parte interesada, para los fines pertinentes.

Quinto: NOTIFICAR a la Defensora de Familia.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación, una vez cumplido lo ordenado en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd29a8137bd2df59515ce03465d1ab3166038f828dc86b001309856bac7cf677**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CAMELO RAMIREZ
DEMANDADO: HERD. IVÁN CARMELO LOZANO REY
RAD. 110013110025 2022 076 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP, se ordena prestar caución en dinero por la suma equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de inscripción de demanda.

Proceda la parte actora a informar al despacho el valor de los bienes objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60453b3426b51bd8ad5b1e8a617f4b982efbb0775edb0e3ceda0120411737a24**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CAMELO RAMIREZ
DEMANDADO: HERD. IVÁN CARMELO LOZANO REY
RAD. 110013110025 2022 076 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

- 1.- ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LA CONSECUENTE DISOLUCION, instaurada por la señora MARTHA ISABEL CAMELO RAMÍREZ en contra de los señores IVÁN ALFONSO LOZANO CAMACHO, JOHANA LOZANO CAMACHO y ANDRÉS GUILLERMO LOZANO CAMACHO y herederos indeterminados del causante IVÁN CARMELO LOZANO REY.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 5.-**EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante IVÁN CARMELO LOZANO REY en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP e inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el D. 806 de 2020.
- 6.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIAR al señor RAFAEL BUITRAGO CORREDOR, c.c. N° 1.030.546.407 de Bogotá D.C., en calidad de estudiante de derecho en los términos solicitados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31b98fb6361098bf784f770d00898f3e1829d2cc560d8375f80c53faf2e380c**
Documento generado en 30/03/2022 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA TERESA ELVIRA CASTEBLANCO SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00077 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 02 de marzo de 2022, pues se omitió subsanar los defectos mencionados en los numerales 2º y 3º del mencionado auto.

Así las cosas, **se dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN de la causante MARIA TERESA ELVIRA CASTEBLANCO SALAMANCA

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fdc7e4675cb3226aa4ab16db92b5cfb1ee18d4a492e2b830b4085852b6189c61**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: NATIVIDAD ROJAS DE GALINDO y JOSE DEL CARMEN GALINDO APONTE
RAD. 110013110025 2022 0084 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho en el escrito de subsanación que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de ciento treinta y dos millones ochocientos treinta y cuatro pesos (\$150.000.000,00)., por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2022 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir \$150.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena **REMITIR** junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0d0a8eb5845265ab1289ef5b88a52b97cff0b08088072eef9f33284ed17fc6**
Documento generado en 30/03/2022 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: LUZ ALEJANDRA CARVAJAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO ORTIZ PEDRAZA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00085** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término, y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de FILIACIÓN NATURAL promovida por LUZ ALEJANDRA CARVAJAL contra JAIRO ALEXANDER ORTIZ FAJARDO, KAREN JULIETH ORTIZ SANCHEZ y JENIFER ANDREA ORTIZ SANCHEZ, en calidad de herederas determinados del causante JAIRO ORTIZ PEDRAZA, y los herederos indeterminados del prenombrado difunto.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.

5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante JAIRO ORTIZ PEDRAZA. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



6. Reconocer a la Dra. LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4839597e7c5e55b6b7a3f7749612b148296d475da1bd47fd7e21a66e3349614c**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0090-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad ANA VALENTINA y JUAN JACOBO LUNA SARMIENTO representados legalmente por su progenitora señora CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO contra el señor CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA por la suma total de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$23.438.718.18), por las cutas alimentarias relacionadas con la demanda y escrito de subsanación.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Notifíquese al Defensor de Familia

4.- Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP).

5.. Reconocer personería al abogado EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e1b794c78ea126c40c2d0d321477d0fad4dcd7ced40b458d57d2ec9bc1714e**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HRDS DE JUAN DE JESUS ESPITIA GONZALEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0092-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP se ordena prestar caución en dinero por la suma equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de medidas cautelares.

Para lo anterior se le concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bbcf19e5d2a3fb0c67dbb69942ed5541c0f01a379e605404932617ef02e3b897**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HRDS DE JUAN DE JESUS ESPITIA GONZALEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0092-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- **ADMITIR** la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ, en contra de los herederos determinados señores KAREN JULIANA ESPITIA VARGAS, PAULA ALEJANDRA ESPITIA VARGAS y SARA VALENTINA ESPITIA FUENTES esta última menor de edad y contra los herederos indeterminados del señor JUAN DE JESUS ESPITIA GONZALEZ.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- De otra parte, dado que se advierte que SARA VALENTINA ESPITIA FUENTES es menor de edad y que su representante legal es la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 55 del Código G. del P., **DESIGNAR** al Dr. (a) ROSMIRA MEDINA como Curador Ad Litem, para su representación.

5.1.- **LÍBRAR** telegrama comunicándole el nombramiento

5.2.- **SEÑALAR** como gastos de Curaduría la suma de \$400.000,00 mcte, los que deberán ser cancelados por la parte actora

6.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante JUAN DE JESUS ESPITIA GONZALEZ en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP e inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el D. 806 de 2020.

7.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO Secretaría

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89541723c5a2a9a1dae3fe8047a8ae3d9607d72205080af063fcaa08bfe644f8**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: FLOR YOLANDA ANZOLA MARTÍNEZ
Demandado: FRANCISCO ARSENIO HERNÁNDEZ SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00095** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por FLOR YOLANDA ANZOLA MARTÍNEZ **en contra** del señor FRANCISCO ARSENIO HERNÁNDEZ SUAREZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. ALEXANDER AURELIO DÁVILA CELIS, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d6b37d9d98b939a3ea2932d2483a6bfd2557ba3ecdea58b850e0759f949970**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BAYONA GÓMEZ
DEMANDADOS: ISABEL SOFÍA DÍAZ QUINTANA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0098-00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16
DE FECHA 31_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd1475d755ebd5acfd108401f2cf9c1c0d598bad1ab00bd4c6374a0f17affc1**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARCO JULIO GÓMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00099 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de MARCO JULIO GÓMEZ.
- 2) Se reconoce a los señores ANA LUCILA GÓMEZ GAMBOA, MARIA EUDORA GÓMEZ GAMBOA, ABDON GÓMEZ GAMBOA, NEFTALI GÓMEZ GAMBOA, MARIA GRACIELA GÓMEZ GAMBOA y MARIA MERY GÓMEZ GAMBOA, como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 5) Se reconoce al Dr. JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d8d32f10d9ad6b5fe2f74aa27f999cd81a130aa1d4c6e36d0312d54b9426d8**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GONZALO JIMENEZ GANTIVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00105 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de GONZALO JIMENEZ GANTIVA.
- 2) Se reconoce a los señores OSCAR WILANDERS JIMENEZ TOVAR y LIBIA MARCELA JIMENEZ MARCELO, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 5) Notifíquese personalmente a los señores FABIOLA SANCHEZ DE JIMENEZ y EDWING LEONARDO JIMENEZ SANCHEZ, cónyuge supérstite e hijo del causante respectivamente, para que en el término de veinte (20) días, declare la primera si opta por porción conyugal o gananciales y el segundo si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.



6) Se reconoce a la Dra. XIMENA NARANJO CLAVIJO, como apoderada judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0364e3477993d901b851dc475b7716571c4b3048f1fa92636e43b62eb3dff2b**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: KATHY VANESSA ROMERO OSPINA
Demandado: NIXON GIOVANNY MENDEZ BUSTOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00145 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el lugar o lugares donde subsistió la unión marital de hecho solicitada.
2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandante y demandada con ciudad de residencia y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89571d151d5aec46b563c9c54d381696f2cc93d43b015e881aae61bb4bef2bb0**
Documento generado en 30/03/2022 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UINION MARITAL DE HECHO - CECMR
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
DEMANDADO: MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ
RAD. 110013110025 2022 0150 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar, si aunado a la declaratoria de unión marital de hecho, se solicita la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial y su correspondiente disolución, en tal evento adécúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 2.- Alléguese nuevamente el registro civil de matrimonio, toda vez que el aportado es ilegible.
- 3.- Alléguese igualmente el registro civil de nacimiento de la demandante en formato legible, toda vez que el aportado con la demanda no es posible su lectura.
4. Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos que les consta y pretendan declarar cada uno de los testigos.
- 5.- Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31-03-2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cd845f5e0c01ad6a15922a9ea8fda29a13dac4441a1a913cf6277ce4a0fb81**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YULIMA ANDREA RODRIGUEZ CAMPOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROBERT FAJARDO CASALLAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00159 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de la demandante y el causante.
2. Alléguese poder y demanda donde se indique los herederos determinados del causante ROBERT FAJARDO CASALLAS, ya que la demanda no se puede iniciar contra una persona fallecida.
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b348fd450abc829cea40011568c233643b78d4229a7ab1bd04a01e4d5c2354cf**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAMILA ALJANDRA CLAVIJO MONCADA
DEMANDADO: BERTO FIDELIGNO CLAVIJO SALCEDO
RAD. 110013110025 2022 0160 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CAMILA ALEJANDRA CLAVIJO MONCADA en contra del señor BERTO FIDELIGNO CLAVIJO SALCEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.828.051.00), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica al doctor **RAFAEL MARIA ZORRO CAMARGO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15 DE FECHA 31_03_2022</p> <hr/> <p>LILIANA CASTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45017673d83f56e79af3ae8b2ac8c3346d5ada5db23389762664199dc8a030c7**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SALIDA DEL PAÍS
Demandante: KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO
Demandado: ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00161 00

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del trámite de permiso de salida del país ante el Defensor de familia de conformidad al artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 9º de la ley 1878 de 2018.
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 31 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f23ebb2da109fef2a261d0e6008baf8b40dc5cb0695e9653ffd309ec46f3de**

Documento generado en 30/03/2022 10:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE: EMMA KAMINSKI TORRES REPRESENTADA POR DAMIAN ROMAN KAMINSKI
DEMANDADO: KELLYN ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ
RAD. 110013110025 2022 0162 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **DAMIAN ROMAN KAMINSKI** en contra de **KELLYN ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ**, en relación con la menor de edad **EMMA KAMINSKI TORRES**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- **DECRETAR** conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibídem, y dado que fue aportada con la demanda la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., a la menor de edad **EMMA KAMINSKI TORRES** y a los señores **DAMIAN ROMAN KAMINSKI** y **KELLYN ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ**, de esta se le correrá traslado una vez notificada la parte demandada.

5.- **RECONOCER** personería al **Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda318dc8007d2b1b2b720f98877e43b4a9ab52c9ff1b14788beeea10c6c3854**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO: ALBA LUZ HERRERA GUEVARA
RAD. 110013110025 2022 0166 00

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal el poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.

2.- Indicar nuevamente los correos electrónicos de las partes, apoderada y testigos, toda vez que en los aportados con la demanda no son legibles.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 16 DE FECHA 31_03_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f4dd75d310204b1239666781f5a7b97d5029f05c44f13a90b87d9fd49a9d0f62**

Documento generado en 30/03/2022 10:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>